



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 28 de enero de 1974. — Número 12

Página 113

## ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Eusebio Madrazo Sánchez, domiciliado en calle Nicolás Salmerón, 10, Santander, la devolución de la fianza para las obras de reparación de calefacción en el Monumento a la Marina de Castilla, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar

Santander, 14 de enero de 1974.— El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

*Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander desde el día 27 de diciembre de 1973 al 17 de enero de 1974:*

Resolución aprobando certificación de obras en el camino municipal de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos).

Resolución autorizando a la Compañía Telefónica, Delegación de Bilbao, la reposición de postes en el camino provincial de Cabárceno a Sobarzo.

Aprobación y ordenación de gastos, concediendo una subvención al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera de 100.000 pesetas para sufragar gastos de las ferias de "San Vicente Mártir".

Resolución aprobando el proyecto de refuerzo de línea de alta tensión de la electrificación Alar-Santander (RENFE) sobre el camino SV.-2111, de Castillo del Haya a Mataporquera.

Resolución autorizando a la Electrica Salcedo, S. A., la renovación de tres postes de madera, por otros me-

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza ..... 113
- Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial desde el día 27 de diciembre de 1973 al 17 de enero de 1974 ..... 113

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" Ministerio de la Gobernación

- Orden de 27 de diciembre de 1973 por la que se aprueban instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local ..... 114

### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 121
- Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander ..... 125
- Ministerio de la Vivienda ..... 125

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Excm. Diputación Provincial ... 126
- Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (ICONA) 127
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ..... 128
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 128

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 128

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamiento de Reinosa ..... 128

táticos, en el camino provincial de Herrera a Las Presas.

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Argomilla y La Penilla.

Resolución aprobando certificación

de obras complementarias de mejora del camino provincial de Helguera a Cabárceno.

Resolución aprobando certificación de obras de reparación de daños de temporal en el camino SV.-5331, de Solares a Liérganes, por Hermosa (2.ª certificación).

Resolución aprobando certificación de obras de saneamiento en el camino provincial de Herrera a Cabárceno.

Resolución aprobando minutas de honorarios que presentan el arquitecto y aparejador por obras en la Residencia para niños subnormales en Parayas.

Aprobación y ordenación de gastos por efectos varios, suministrados a distintas dependencias de la Corporación Provincial.

Aprobación y ordenación de gastos por ayudas económicas en domicilio familiar del mes de diciembre.

Resolución concediendo una aportación provincial de 90.000 pesetas al Ayuntamiento de Luena para obras de mejora en el camino vecinal de Selviejo a la carretera de Burgos a Santander.

Resolución concediendo una aportación provincial de 25.000 pesetas al Ayuntamiento de Cillorigo para obras de limpieza del camino de acceso al pueblo de Bejes.

Resolución concediendo una aportación provincial de 15.000 pesetas para la ejecución de obras de reparación en la Iglesia Parroquial de San Andrés, de Tresviso.

Aprobación y ordenación de gastos para el pago de cuotas al Igualatorio Médico de funcionarios en activo y clases pasivas correspondientes al mes de enero.

Resolución aprobando certificación de obras de consolidación y protección del Palacio de Rubalcaba, en Solares.

Aprobación y ordenación de gastos del Servicio de Bagajes de los meses de noviembre y diciembre.

Aprobación y ordenación de gastos por destajos de obreros eventuales del mes de diciembre.

Resolución autorizando la ejecución de obras en las vías provinciales, ateniéndose a la Ordenanza que regula este Servicio.

Aprobación y ordenación de gastos de representación de la Corporación.

Resolución concediendo una aportación provincial de 50.000 pesetas al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo como ayuda económica para la instalación de teléfono público en el pueblo de Esponzues.

Resolución concediendo una aportación provincial de 150.000 pesetas al Ayuntamiento de Voto como ayuda para la ejecución de obras en los caminos Campo del Hoyal, Udigaña, barrio de La Sota y Camurrao.

Resolución concediendo una aportación provincial de 147.000 pesetas al Ayuntamiento de Pesaguero, en concepto de ayuda económica, para obras de abastecimiento de aguas al barrio de La Gloria.

Resolución concediendo una aportación provincial de 75.000 pesetas al Ayuntamiento de Peñarrubia para obras de instalación de un parque infantil en el pueblo de La Hermida.

Resolución concediendo una aportación provincial de 25.000 pesetas al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para la instalación de servicio telefónico en el pueblo de Hortigal.

Resolución concediendo a don Antonio Díez Blanco modificar el número de plazas en los vehículos de la línea de viajeros entre Miengo y la estación de Mogro.

Resolución disponiendo se abone a la Superiora del Asilo de Bárcena de Carriedo 30.350 pesetas, como donativo en la festividad de Reyes.

Resolución disponiendo una segunda subasta para la variante y puente sobre el arroyo de Ocina, en el camino SV.-5202, de Nates a la SP.-5201.

Resolución disponiendo una segunda subasta del camino municipal de Santiurde de Reinosa a la N.-611.

Resolución disponiendo una segunda subasta en el camino de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos).

Resolución disponiendo una segunda subasta en el abastecimiento de aguas a Bárcena de Carriedo, Pedroso y Santibáñez (Villacarriedo).

Resolución disponiendo una segun-

da subasta de saneamiento en Helguera (Molledo).

Resolución disponiendo una segunda subasta de terminación de obras de abastecimiento de aguas a Coa (Los Corrales de Buelna).

Resolución disponiendo una segunda subasta de urbanización en Sopena (Cabuérniga).

Resolución disponiendo una segunda subasta de saneamiento en Arenas de Iguña (tercera fase).

Resolución disponiendo una segunda subasta de saneamiento en San Sebastián de Garabandal (Rionansa).

Resolución disponiendo la aprobación de facturas para la adquisición de material médico con destino a la Casa de Salud Valdecilla.

Resolución disponiendo autorizar a la Presidencia, por razones de urgencia, para la adquisición directa de artículos para la puesta en punto del nuevo Hospital Casa de Salud Valdecilla.

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Baltezana, Castro Urdiales (cuarta liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino de La Busta a Cistierna, Soba (tercera liquidatoria).

Resolución concediendo una aportación provincial de 150.000 pesetas al Ayuntamiento de Mazcuerras para obras en el mencionado pueblo.

Resolución concediendo una aportación provincial de 147.000 pesetas al Ayuntamiento de Pesaguero para obras de abastecimiento de aguas al barrio de La Gloria.

Resolución aprobando certificación de obras de reparaciones en el camino de Las Presillas a Zurita.

Aprobación y ordenación de gastos por estancias causadas en diversos establecimientos por acogidos a la Beneficencia provincial.

Aprobación y ordenación de gastos por suministro de aguas a distintas dependencias de esta Diputación.

Aprobación y ordenación de gastos por facturas de recetas despachadas a funcionarios y clases pasivas de la Corporación durante el mes de noviembre de 1973.

Resolución aprobando la quinta y última aportación provincial al Ayuntamiento de Castro Urdiales para la construcción de un campo de deportes municipal (76.591 pesetas).

Resolución disponiendo que se abone al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la cantidad de 25.000 pe-

setas para la instalación del servicio telefónico en el pueblo de Hortigal.

Santander, 19 de enero de 1974.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se aprueban instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 23 de octubre último ha establecido, previo informe favorable del de Hacienda, las normas básicas a que ha de atenderse la asignación de retribuciones complementarias a los funcionarios de Administración Local.

Tales normas requieren el oportuno desarrollo, a fin de facilitar la interpretación y aplicación de sus preceptos por parte de las Corporaciones locales, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones que a continuación se insertan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—

Arias Navarro.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

### Instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local previstas en la Orden de 23 de octubre de 1973

#### I. COMPLEMENTO DE DESTINO

##### 1.ª Normas generales.

1. Se asignará complemento de destino a aquellos puestos de trabajo:

- Que impliquen especial responsabilidad.
- Que requieran particular preparación técnica.

2. El complemento de destino es inherente al puesto de trabajo. Su percibo corresponde al funcionario que lo ocupe.

3. Un mismo puesto de trabajo

sólo podrá ser retribuido con un complemento de destino.

2.<sup>a</sup> *Puestos de trabajo con complemento de destino por especial responsabilidad:*

1. Se atribuirá complemento de destino por especial responsabilidad a aquellos puestos de trabajo que supongan jefatura de un grupo de funcionarios o de una unidad de carácter administrativo, técnico o de otra clase.

2. Se entenderán comprendidos en el caso indicado los puestos de trabajo siguientes:

*Cuerpos Nacionales:*

1. Secretaría.
2. Intervención de Fondos.
3. Vicesecretaría.
4. Depositaria de Fondos.
5. Oficialía Mayor.
6. Viceinterventor de Fondos.
7. Dirección de Bandas de Música.
8. Secretarías de distrito o zona.

*Técnicos de Administración General:*

9. Jefatura de Departamento.
10. Jefatura de Sección.
11. Jefatura de Negociado.

*Administrativos y auxiliares de Administración General:*

12. Jefatura de grupo de clase A.
13. Jefatura de grupo de clase B.

*Subalternos:*

14. Jefatura de grupo de clase A.
15. Jefatura de grupo de clase B.
16. Jefatura de grupo de clase C.
17. Jefatura de grupo de clase D.

*Técnicos de Administración especial:*

18. Inspección de Servicios.
19. Subinspección de Servicios.
20. Jefatura o Dirección de Servicios.
21. Subjefatura o Subdirección de Servicios.

*Policía Municipal y Extinción de Incendios:*

22. Inspectores.
23. Subinspectores.
24. Oficiales.
25. Suboficiales.
26. Sargentos.
27. Cabos.

*Otro personal de Servicios especiales:*

28. Jefatura de grupo de clase A.
29. Jefatura de grupo de clase B.
30. Jefatura de grupo de clase C.
31. Jefatura de grupo de clase D.

3. Cuando se den circunstancias excepcionales que justifiquen la asignación de complemento de destino por

especial responsabilidad a puestos no comprendidos en la anterior relación, la respectiva Corporación formulará propuesta razonada a la Dirección General de Administración Local, que resolverá lo procedente.

3.<sup>a</sup> *Determinación del importe del complemento de destino:*

1. La cuantía mensual del complemento de destino por especial responsabilidad será el resultado de multiplicar el número de puntos correspondientes al nivel asignado al puesto de trabajo por el valor del punto en pesetas determinado en la forma que se señala en la norma siguiente:

	Pesetas mensuales
— En las Corporaciones de las clases 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> .....	2.750
— En las Corporaciones de las clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup> .....	2.500
— En las Corporaciones de las clases 7. <sup>a</sup> , 8. <sup>a</sup> y 9. <sup>a</sup> .....	2.250

2. Sin necesidad de autorización especial de la Dirección General de Administración Local, las Corporaciones locales podrán aumentar o reducir dichos valores indicativos en 250 pesetas mensuales, entendiéndose concedido de oficio el visado del acuerdo correspondiente, aunque deberá comunicarse a la Dirección General.

Cuando el aumento o la reducción sea superior a la citada cantidad, la Corporación interesada vendrá obligada a hacer la respectiva propuesta motivada a dicho Centro directivo, que resolverá lo que proceda.

3. El valor del punto será uniforme, dentro de cada Corporación, para todos los puestos de trabajo que lleven inherente el citado complemento.

5.<sup>a</sup> *Complemento de destino de determinados puestos de trabajo:*

1. En tanto no se dicten normas sobre formación de plantillas orgánicas, las Corporaciones locales se atenderán, para el señalamiento del complemento de destino de los puestos que a continuación se indican, a las reglas siguientes:

a) Jefaturas de unidad atribuidas al Subgrupo de técnicos de Administración General.—Únicamente se asignará complemento de destino a las jefaturas de Sección y de Negociado que figuren en las plantillas visadas por la Dirección General de Administración Local.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto 21/1972, de 13 de julio,

2. En el cuadro anexo número 1 se señala el número de puntos atribuido a cada nivel, y en el anexo número 2 figura el nivel asignado a cada tipo de puesto de trabajo, según las clases de Corporaciones, establecidas de acuerdo con el artículo 2.<sup>o</sup> de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973.

4. *Fijación del valor del punto:*

1. Con el carácter de mera orientación para las Corporaciones locales, el valor del punto a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup>, 2, de la Orden de 23 de octubre último, podrá establecerse en la forma siguiente:

sobre la creación de Departamentos en el Ayuntamiento de Madrid.

b) Jefaturas de grupo de administrativos y auxiliares de Administración General.—Las Corporaciones podrán crear, en las plantillas respectivas, puestos de trabajo de jefatura de grupo de administrativos y auxiliares cuando el personal de esta clase esté organizado en unidades directamente dependientes de funcionarios que tengan la condición de administrativos o auxiliares. Tales jefaturas se incluirán en la clase B cuando el grupo esté formado directamente por administrativos o auxiliares, y en la clase A, si el grupo integra, a su vez, dos o más grupos de la clase B.

Estas jefaturas de grupo se entenderán sin perjuicio de la superior jerarquía que corresponda orgánicamente a los funcionarios de los Cuerpos nacionales o a los técnicos de Administración General.

c) Jefaturas de unidad de técnicos de Administración Especial.—La existencia y denominación de estos puestos de jefatura se acomodará a la plantilla en vigor visada por la Dirección General de Administración Local.

d) Jefaturas de unidad de subalternos y de servicios especiales, no técnicos.—De acuerdo con la plantilla en vigor, podrán dividirse en cuatro clases: A, B, C y D. Esta última estará integrada por funcionarios con misiones de mera ejecución, y cada una de las restantes, por unidades del grupo inmediato inferior.

Para crear una unidad de orden superior será imprescindible, por lo menos, que existan dos unidades del orden inmediato inferior y, en todo caso, que exista la debida proporcionalidad.

Con arreglo a lo anteriormente preceptuado, las Corporaciones asignarán a las jefaturas de las diversas unidades la correspondiente calificación a efectos de asignación del complemento de destino que proceda, procurando que rijan los principios de proporcionalidad, organización racionalizada y ámbito óptimo de control.

e) Secretarías de los presidentes de las Corporaciones y de funcionarios directivos.—Las Corporaciones locales de las clases 1.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, podrán atribuir a los puestos de trabajo de Secretarías particulares de la Presidencia de las mismas y a las de los funcionarios directivos un complemento de destino equivalente al de las jefaturas de Negociado si dichos puestos fueran desempeñados por funcionarios técnicos de Administración General o al de las jefaturas de grupo de la clase A si lo fueran por funcionarios administrativos o auxiliares.

2. También se entenderá concedido de oficio el visado del acuerdo respectivo cuando las jefaturas figuren expresamente en las plantillas en vigor y la cuantía del complemento asignado no exija aprobación de la Dirección General de Administración Local, a la que, sin embargo, deberá darse cuenta de ello.

6.<sup>a</sup> *Complemento de destino por particular preparación técnica:*

1. Procederá dicho complemento cuando el desempeño de un puesto de trabajo requiera particular preparación técnica superior a la genérica exigida para el ingreso en el Cuerpo, Grupo o Subgrupo, o clase de funcionarios al que se adscriba el puesto; tal circunstancia habrá de figurar expresamente en la correspondiente plantilla.

2. En tanto no se dicten normas sobre la formación de las plantillas orgánicas, las Corporaciones, con el visado previo de la Dirección General de Administración Local, podrán asignar este complemento de destino a los puestos en que concurren dichas circunstancias, aunque no revistan la naturaleza de jefaturas de unidades administrativas o técnicas propiamente dichas.

3. La determinación de este complemento de destino se ajustará, por

analogía, a las normas anteriormente señaladas para el complemento de destino por especial responsabilidad.

2. COMPLEMENTO DE DEDICACION ESPECIAL

7.<sup>a</sup> *Modalidades:*

El complemento de dedicación especial tendrán las siguientes modalidades:

a) Horas extraordinarias, cuando con carácter no habitual se preste una jornada de trabajo superior a la normal fijada por el artículo 8.<sup>o</sup>, 2, del Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto.

b) Prolongación de jornada, cuando con carácter habitual se preste una jornada de trabajo superior a la normal fijada por el precepto antes citado.

c) Dedicación exclusiva, cuando por el contenido de la función atribuida al puesto de trabajo exista para el funcionario que lo desempeña prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa, tanto pública como privada.

8. *Horas extraordinarias. — Disposiciones generales:*

1. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, los presidentes de las Corporaciones, a propuesta de los jefes de las distintas dependencias, por conducto y con informe del secretario, podrán disponer la realización de horas extraordinarias por los funcionarios afectados, quienes tendrán derecho a la retribución de las mismas con arreglo a las presentes instrucciones.

2. La facultad atribuida a los presidentes de las Corporaciones se ejercerá dentro de lo establecido por los acuerdos corporativos y de los correspondientes créditos presupuestarios autorizados.

3. En ningún caso el número de horas extraordinarias realizadas por un mismo funcionario podrá exceder de cincuenta mensuales. Si, por razones excepcionales, hubiera necesidad imprescindible de realizar un mayor número de horas extraordinarias, se requerirá autorización de la Dirección General de Administración Local.

9. *Valoración normal de la hora extraordinaria:*

1. La cuantía de la hora extraordinaria será el resultado de multiplicar el coeficiente asignado al Cuerpo, grupo o clase a que pertenezca el funcionario afectado por el módulo fijado con arreglo a lo dispuesto en la pre-

sente norma, despreciando las fracciones inferiores a una peseta.

2. A los efectos del artículo 7.<sup>o</sup>, 3, de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1973, los valores máximos del módulo para cada clase de Corporación se fijarán en la forma siguiente:

Clases de Corporaciones	Módulo: Ptas./hora
Primera .....	46,00
Segunda .....	44,00
Tercera .....	42,00
Cuarta .....	40,00
Quinta .....	38,00
Sexta .....	36,00
Séptima .....	34,00
Octava .....	32,00
Novena .....	30,00

3. Las Corporaciones, sin rebasar los citados máximos, fijarán el valor del módulo, pero si el que señalaran fuere inferior al 75 por 100 del máximo, precisarán autorización de la Dirección General de Administración Local. El valor del módulo establecido será uniforme dentro de la misma Corporación.

4. A fin de facilitar la aplicación del contenido de esta norma, el anexo número 3 fija el valor máximo de la hora extraordinaria en las diversas clases de Corporaciones y para los distintos coeficientes, así como para los casos de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios.

10. *Reglas especiales de valoración:*

1. Cuando las horas extraordinarias se presten en el mismo puesto de trabajo que desempeña el funcionario en jornada normal, la cuantía de cada hora extraordinaria se incrementará con el 0,70 por 100 de la remuneración mensual que por complemento de destino corresponda a dicho puesto.

En su virtud, si se trata de un jefe de sección en Corporación de clase primera y que realiza horas extraordinarias en dicho puesto, la cuantía de la hora extraordinaria fijada con arreglo a esta norma se incrementará en la siguiente cantidad:

	Pesetas
— 0,70 por 100 del complemento mensual de destino (en este caso, 8.400 pesetas, que corresponden a 2,8 puntos y si el valor del punto fuera 3.000 pesetas) .....	58

2. Las horas extraordinarias realizadas en horario nocturno o en días festivos tendrán un incremento que se fija, con carácter normal, en el 40 por 100, si bien las Corporaciones podrán solicitar razonadamente de la Dirección General de Administración Local que se les autorice para fijar un incremento diferente.

II. *Prolongación de jornada.—Reglas para establecerla.—Cuantía:*

1. Mientras no se formulen las plantillas orgánicas y se señalen en las mismas los puestos de trabajo que precisen prolongación habitual de la jornada, las Corporaciones locales, dentro de los créditos presupuestarios aprobados para tal fin, podrán acordar la aplicación de esta modalidad de dedicación especial, con determinación de los puestos afectados y del número diario, semanal o mensual de horas en que consista dicha prolongación, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

2. En ningún caso el número total de horas que resulte de dicha modalidad de prolongación podrá exceder de cincuenta mensuales, salvo expresa autorización de la Dirección General, en virtud de propuesta razonada de la Corporación respectiva.

3. El desempeño de las funciones interventoras por el secretario respectivo en aquellas Entidades locales que no cuenten con interventor se retribuirá mediante este complemento, con carácter provisional, en tanto no se reestructuren dichas funciones interventoras, como consecuencia del desarrollo de la Ley 79/1968.

La cuantía del complemento por tal concepto no excederá del equivalente a veinte horas mensuales fijadas con arreglo a esta norma, salvo autorización de la Dirección General de Administración Local.

4. No será aplicable el complemento de prolongación de jornada a los funcionarios que presten una jornada de trabajo menor que la normal.

5. La percepción del complemento de prolongación de jornada es incompatible con la del de horas extraordinarias.

6. Se fijará teniendo en cuenta el número de horas establecidas sobre la jornada normal y valoradas conforme a lo dispuesto en las normas novena y décima de esta Instrucción.

12. *Dedicación exclusiva:*

1. Salvo que la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucra-

tiva, tanto pública como privada, esté expresamente determinada por Ley o disposición reglamentaria, para que pueda reconocerse el complemento por dedicación exclusiva será precisa autorización expresa de la Dirección General de Administración Local, en virtud de petición razonada de la respectiva Corporación, que propondrá la cuantía fija o proporcional de este complemento.

2. Procederá dicha autorización en casos excepcionales y siempre que se acredite que la prohibición resulta conveniente al servicio público.

3. El incumplimiento de la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa dará lugar a la suspensión automática del pago del complemento de dedicación exclusiva, a cuyo efecto deberá someterse a comprobación periódica de la observancia de las condiciones establecidas.

3. INCENTIVOS

13. *Normativa general:*

1. Los incentivos, que remunerarán un rendimiento superior al normal en el trabajo, se fijarán de acuerdo con los índices, módulos o baremos que, conforme a las normas de carácter general que se dicten, establezcan las Corporaciones locales cuando la naturaleza del servicio permita señalar primas a la productividad, y siempre que dicho rendimiento sea susceptible de medida.

2. Dichos incentivos podrán fijarse en base al mayor rendimiento de cada funcionario en concreto, de grupos de funcionarios e incluso del conjunto del personal de cada Corporación, procurando que sirvan de estímulo para una más diligente actuación.

3. Igualmente podrán acordar las Corporaciones que los funcionarios participen, a través de incentivo, del mayor rendimiento de los servicios derivados de su mejor gestión y de las economías que se produzcan en el gasto total de personal. No se entenderá producida economía si la supresión o reducción de puestos de trabajo lleva inherente el incremento de gastos por otros conceptos.

4. Los acuerdos de las Corporaciones referentes al establecimiento de índices, módulos o baremos precisarán para su efectividad el visado de la Dirección General de Administración Local.

14. *Incentivos de carácter transitorio:*

1. De conformidad con el artículo 12-3 de la Orden de 23 de octubre de

1973, en tanto no se fijen los índices, módulos o baremos a que dicho precepto se refiere, se establecerá con carácter general para todos los funcionarios locales un incentivo de productividad cuya cuantía máxima será la que resulte de aplicar al sueldo inicial (sueldo base por el coeficiente multiplicador) los siguientes módulos, según la clase de Corporación de que se trate:

Clases de Corporaciones	Módulo
Primera .....	1,00
Segunda .....	0,90
Tercera .....	0,80
Cuarta .....	0,70
Quinta .....	0,65
Sexta .....	0,60
Séptima .....	0,50
Octava .....	0,45
Novena .....	0,40

2. Dentro de los límites fijados con arreglo al cuadro anterior, corresponderá a cada Corporación el señalamiento del módulo, que será uniforme para todos los funcionarios de la misma. Si el módulo señalado fuese inferior al límite que fija el cuadro precedente, el acuerdo se someterá al visado de la Dirección General de Administración Local, y motivará la oportuna reducción del mayor gasto computable, a efectos de reducir, asimismo, en la proporción pertinente, las ayudas económicas previstas por el Decreto 2.056/1973, de conformidad con el artículo 11-3 del mismo. En todo caso bastará con dar cuenta a dicho Centro directivo.

3. Los incentivos de carácter transitorio regulados en la presente norma no estarán sujetos a la incompatibilidad a que se refiere el artículo 12-2 de la Orden ministerial de 23 de octubre último.

4. COMPLEMENTOS FAMILIARES

15. *Conceptos.—Vigencia del nuevo régimen:*

1. El complemento familiar de los funcionarios locales con derecho a su percibo estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Ayuda familiar, en la forma regulada en la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones complementarias, incluido el Decreto 1.806/1973, de 26 de julio, por el que se determinan los supuestos de filiación que darán derecho a la misma.

b) Complemento familiar especial, cuando proceda, a favor de los hijos minusválidos en la forma regulada en

el Decreto 2.741/1972, de 15 de septiembre, y disposiciones complementarias.

2. El nuevo régimen de la ayuda familiar y el derecho al percibo del complemento familiar especial por hijos minusválidos regirá a partir del día 1.º de enero de 1974.

#### 16. Ayuda familiar:

1. En cuanto a la naturaleza, beneficiarios y requisitos de la ayuda familiar se estará a lo dispuesto en los artículos 2.º al 8.º de la Ley de 15 de julio de 1954.

2. Conforme al artículo 9.º de la misma, la cuantía de la ayuda familiar será inalterable en cada año, y se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga el funcionario en 1.º de diciembre anterior, siendo abonable por meses vencidos.

3. Las declaraciones que hayan de presentarse, así como la justificación de los datos declarados, habrán de ajustarse a los modelos y normas que rigen para los funcionarios civiles y militares del Estado.

4. En tanto no se acomode a las peculiares características de la Administración Local el contenido del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954, continuarán subsistentes, con carácter provisional, los artículos 14 al 18, ambos inclusive, de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y preceptos que los complementan de la Circular de esta Dirección General, de 17 de enero de 1957, en cuanto a la composición, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Ayuda Familiar de cada Entidad y de la Junta Provincial Revisora.

5. De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 15 de julio de 1954, las cuantías de las asignaciones por matrimonio y bonificaciones por hijo son las que se detallan en el anexo 4. Dichas cuantías serán incrementadas, de conformidad con la Ley 25/1971, de 19 de junio, y Reglamento para su aplicación, aprobado por el Decreto 3.140/1971, cuando se trate de familias numerosas, en los siguientes porcentajes: Familias numerosas de primera categoría, el 25 por 100; de segunda categoría, el 30 por 100, y categoría de honor, el 35 por 100, siendo de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1972.

#### 17. Complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos:

El complemento familiar especial por hijos minusválidos que pueden

percibir los funcionarios locales se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2.741/1972, de 15 de septiembre, y Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973, con las siguientes particularidades:

1.ª Se atribuye a la Comisión de Ayuda Familiar de la respectiva Entidad local la competencia para entender sobre reconocimiento del derecho al citado complemento y demás incidentes sobre el particular.

2.ª Las funciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en orden a la calificación de las minusvalías, se ejercerán por la Corporación a que pertenezca el funcionario afectado mediante el personal médico-facultativo de la plantilla de la propia Entidad, y si éste no existiera, la Corporación deberá solicitar de la Diputación Provincial respectiva que se lleve a cabo la calificación por los médicos de la Beneficencia Provincial. En todo caso serán gratuitos los servicios prestados en cualquiera de dichas formas en relación con tal calificación.

3.ª Cuando se trate de pensionistas de la MUNPAL con derecho al complemento especial de hijos minusválidos, la calificación corresponderá a la Entidad local de su residencia, con audiencia de la que deba satisfacer el complemento, de acuerdo con lo establecido en la norma anterior.

4.ª Los recursos que se presenten contra los actos de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad respectiva se interpondrán ante la Junta Provincial Revisora, que resolverá, previo informe de los médicos de la Beneficencia Provincial.

#### 5. OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

#### 18. Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios:

1. Las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios se otorgarán en las condiciones establecidas por el artículo 13 de la Orden de 23 de octubre de 1973.

2. Las Corporaciones podrán utilizar esta forma de complemento retributivo para compensar la peligrosidad de las funciones del personal del Servicio de Extinción de Incendios, así como la penosidad de determinados servicios propios de la Policía Municipal.

3. De la concesión de estos complementos deberá darse cuenta a la Dirección General de Administración Local.

#### 19. Indemnizaciones:

1. Las retribuciones complementarias por acumulación temporal de cargos se regirán, conforme al artículo 15 de la Orden de 23 de octubre de 1973, por las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959.

2. En su virtud, el resarcimiento de los gastos de traslado revestirá la forma de indemnización, con los límites contenidos en la Resolución citada, refiriéndolos al sueldo inicial que esté señalado a las plazas acumuladas.

3. Tendrán derecho asimismo a indemnización en concepto de resarcimiento de gastos de traslado los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que se vean precisados a realizarlos por agrupación de plazas para su sostenimiento en común por Corporaciones distintas. El gasto por estas indemnizaciones no podrá exceder del 20 por 100 del salario inicial por cada una de las Entidades a que hubiere de desplazarse, excluida la capitalidad.

#### 6. NORMAS COMUNES A LAS DISTINTAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

#### 20. Visado de acuerdos. — Derechos adquiridos:

1. Los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de retribuciones complementarias requerirán el visado de la Dirección General de Administración Local, con arreglo al artículo 16 de la Orden de 23 de octubre de 1973.

No obstante, este visado se entenderá concedido de oficio en los casos en que así se previene expresamente en las presentes Instrucciones, siempre que el acuerdo se ajuste estrictamente a lo establecido en las mismas.

2. En el señalamiento del régimen de retribuciones complementarias, las Corporaciones deberán ponderar las posibilidades que resulten de los anticipos de tesorería otorgados en virtud del artículo 11 del Decreto 2.056/1973 y de los demás medios con que puedan contar, de manera que no se vea afectado el conveniente equilibrio presupuestario. Todo ello sin perjuicio de que se proceda a la adopción de las medidas excepcionales previstas en el artículo 12 del citado Decreto, si la Corporación estima que no puede hacer frente al pago de las nuevas retribuciones.

3. En ningún caso serán aplicables a los funcionarios locales acogidos a derechos adquiridos con anterioridad

a la Ley 108/1963 las normas de esta Instrucción sobre retribuciones complementarias. Dicho personal continuará rigiéndose por las mismas normas que les amparan, en los términos a que se refiere el artículo 14 de la Orden de 23 de octubre de 1973.

21. *Absorción de retribuciones establecidas bajo el régimen anterior:*

1. Con arreglo al artículo 7.º del Decreto 2.056/1973, las mejoras por sueldos, trienios y pagas extraordinarias absorberán, en primer término, las gratificaciones complementarias anteriormente establecidas.

2. El resto de gratificaciones no absorbidas lo serán, en segundo término, por los complementos regulados en la Orden de 23 de octubre de 1973 y en las presentes Instrucciones.

3. Si después de realizadas las absorciones indicadas resultaran todavía cantidades no absorbidas de las que en concepto de gratificación venían percibiéndose con arreglo al régimen anterior, se respetará en su disfrute

a los funcionarios afectados, pero esta diferencia irá siendo absorbida por cualquier mejora de sueldo, incluso trienios, o de retribución complementaria que se produzca en lo sucesivo.

4. Con independencia de lo anterior, en los casos en que proceda se reconocerá el complemento personal de sueldo a que se refiere el artículo 7.º-4 del mencionado Decreto 2.056/1973, aunque se computará igualmente a efectos de aplicación de las mismas reglas en materia de absorción de gratificaciones ya existentes.

ANEXO NUMERO 1

Asignación de puntos a los diversos niveles

Niveles	Número de puntos
30	6,0
29	5,7
28	5,4
27	5,1
26	4,8

Niveles	Número de puntos
25	4,5
24	4,2
23	3,9
22	3,6
21	3,3
20	3,0
19	2,8
18	2,6
17	2,4
16	2,2
15	2,0
14	1,8
13	1,6
12	1,4
11	1,2
10	1,0
9	0,9
8	0,8
7	0,7
6	0,6
5	0,5
4	0,4
3	0,3
2	0,2
1	0,1

ANEXO NUMERO 2

Asignación de niveles a efectos del Complemento de destino

Clases de Corporaciones

Puestos de trabajo	Clases de Corporaciones								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
<b>A) CUERPOS NACIONALES</b>									
Secretaría General .....	30	28	26	24	22	20	17	14	11
Intervención .....	28	26	24	22	20	18	—	—	—
Vicesecretaría .....	26	24	22	—	—	—	—	—	—
Depositaria .....	24	22	20	18	16	14	—	—	—
Oficialía Mayor .....	24	22	20	18	16	—	—	—	—
Viceintervención .....	22	20	18	16	—	—	—	—	—
Dirección de Banda .....	20	18	16	14	12	10	—	—	—
Secretaría de zona o distrito ...	22	20	—	—	—	—	—	—	—
<b>B) TECNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>									
a) <i>Plazas cualificadas:</i>									
Oficialías Mayores ocupadas por funcionarios no pertenecientes al Cuerpo Nacional:									
—Con título superior .....	20	19	18	16	14	12	—	—	—
—Sin título superior .....	16	15	14	13	12	11	—	—	—
b) <i>Técnicos con título superior:</i>									
Jefatura de Departamento .....	20	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefatura de Sección .....	19	18	17	15	—	—	—	—	—
Jefatura de Negociado .....	15	14	13	12	11	10	—	—	—
c) <i>Técnicos sin título superior:</i>									
Jefatura de Departamento .....	16	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefatura de Sección .....	15	14	13	11	—	—	—	—	—
Jefatura de Negociado .....	11	10	9	8	7	6	—	—	—

Puestos de trabajo	Clases de Corporaciones								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
<b>C) ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES</b>									
Jefatura de grupo de clase A ...	8	7	6	5	4	3	3	3	3
Jefatura de grupo de clase B ...	7	6	5	4	3	2	2	2	2
<b>D) TECNICOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>									
<i>a) Con título superior:</i>									
Inspección de Servicio .....	19	18	17	15	—	—	—	—	—
Subinspección de Servicio .....	18	17	16	14	—	—	—	—	—
Jefatura de Servicio .....	16	15	14	13	12	11	—	—	—
Subjefatura de Servicio .....	15	14	13	12	11	10	—	—	—
<i>b) Con título medio:</i>									
Inspección de Servicio .....	16	15	14	12	—	—	—	—	—
Subinspección de Servicio .....	15	14	13	11	—	—	—	—	—
Jefatura de Servicio .....	13	12	11	10	9	8	—	—	—
Subjefatura de Servicio .....	12	11	10	9	8	7	—	—	—
<b>E) POLICIA MUNICIPAL Y BOMBEROS</b>									
Inspectores .....	19	18	17	—	—	—	—	—	—
Subinspectores .....	17	16	15	—	—	—	—	—	—
Oficiales .....	15	14	13	12	—	—	—	—	—
Suboficiales .....	13	12	11	10	9	8	—	—	—
Sargentos .....	11	10	9	8	7	6	5	—	—
Cabos .....	8	7	6	5	4	3	3	—	—
<b>F) SUBALTERNOS Y SERVICIOS ESPECIALES</b>									
Jefatura de grupo de clase A ...	12	11	10	9	7	—	—	—	—
Jefatura de grupo de clase B ...	10	9	8	7	6	5	—	—	—
Jefatura de grupo de clase C ...	8	7	6	5	4	3	3	3	3
Jefatura de grupo de clase D ...	7	6	5	4	3	2	2	2	2

ANEXO NUMERO 3

Valor de la hora extraordinaria para los distintos coeficientes o retribuciones y clases de Corporaciones

A) Personal coeficientado

Coeficiente	Clases de Corporaciones y valor hora en pesetas								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
5	230	220	210	200	190	180	170	160	150
4	184	176	168	160	152	144	136	128	120
3,6	165	158	151	144	136	129	122	115	108
3,3	151	145	138	132	125	118	112	105	99
2,9	133	127	121	116	110	104	98	92	87
2,3	105	101	96	92	87	82	78	73	69
2,1	96	92	88	84	79	75	71	67	63
1,9	87	83	79	76	72	68	64	60	57
1,7	78	75	71	68	64	61	57	54	51
1,5	69	66	63	60	57	54	51	48	45
1,4	64	61	58	56	53	50	47	44	42
1,3	59	57	54	52	49	46	44	41	39

B) Policía Municipal y Extinción de Incendios (1)

Sueldos anuales Pesetas	Clases de Corporaciones y valor hora en pesetas								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
180.000	230	220	210	—	—	—	—	—	—
156.000	200	190	181	—	—	—	—	—	—

Sueldos anuales — Pesetas	Clases de Corporaciones y valor hora en pesetas								
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
144.000	184	176	168	160	—	—	—	—	—
114.000	145	139	132	126	120	113	—	—	—
78.000	100	95	90	86	82	77	73	—	—
63.600	80	77	73	70	66	63	60	—	—
60.000	76	73	70	66	63	60	56	—	—

(1) De la aplicación a los servicios de la Policía Municipal (sólo en poblaciones de más de 5.000 habitantes) y Extinción de Incendios (excluido el personal titulado clasificado en "Técnicos de Administración Especial").

## ANEXO NUMERO 4

## Cuantía de asignaciones por matrimonio y bonificaciones por hijos a efectos de la Ayuda Familiar

	Pesetas mensuales
<i>Funcionarios de cualquier clase:</i>	
a) Asignación por matrimonio .....	300
b) Bonificación por hijos:	
— Mayores de diez años .....	300
— Menores de diez años .....	200

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de diciembre de 1973).

## ANUNCIOS OFICIALES

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

## Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo Comercio de Industrias Químicas, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical por oficio de entrada en esta Delegación en fecha 10 de los corrientes, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma; aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se haya dado ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes mencionado;

Considerando: Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 22/69, sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo Comercio de Industrias Químicas."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia

de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 12 de diciembre de 1973.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de "Comercio de Industrias Químicas"*

Por el presente Convenio, ambas partes acuerdan que continúe en vigor el Convenio Colectivo Sindical de Comercio de Industrias Químicas aprobado por la Delegación de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1965, el cual fue modificado y aprobado por el citado Organismo el 23 de junio de 1969, 25 de junio de 1970, 30 de noviembre de 1971 y 1.º de diciembre de 1972, modificándose únicamente en los artículos que a continuación se citan:

Artículo 2.º Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1973, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación, y sus efectos económicos serán desde dicho día.

Artículo 3.º Duración.—Su duración será de un año, a contar desde el día 1.º de noviembre de 1973, prorrogándose tácitamente si no fuese denunciado por ninguna de las partes dentro de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 13. Salarios.—La retribución salarial será la que figura en la

tabla anexa del presente Convenio, resultante de la aplicación de un incremento del 6,5 por 100 de los salarios actualmente en vigor.

Artículo 16. Repercusión de precios.—Las partes deliberantes hacen constar expresamente que los aumentos salariales representan un 6,5 por 100 de los que en el momento de comenzar las presentes deliberaciones vienen percibiendo, respectivamente, sus productores de acuerdo con su categoría, significando que tales incrementos no producirán repercusión alguna en los precios actualmente establecidos.

Cláusula adicional. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la normal, excepto los sábados, que terminará a las dos de la tarde.

Se exceptúa a las empresas dedicadas a la fabricación y venta de abono, que no la observarán durante la campaña que comprende de noviembre a marzo, ambos inclusive, las cuales compensarán a sus trabajadores con cinco días más de vacaciones, que se sumarán a los ya establecidos.

Santander a 30 de noviembre de 1973.—(Hay varias firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL

Categorías:	Pesetas mes
Jefe de almacén .....	11.991
Encargado establecimiento...	10.633
Viajante .....	10.153
Corredor de plaza .....	9.992
Dependiente .....	9.594
Ayudante de dependiente ...	7.993
Aprendiz de 14 años .....	2.574
Aprendiz de 15 años .....	3.116
Aprendiz de 16 años .....	4.117
Aprendiz de 17 años .....	4.768
Aprendiz de 18 años .....	6.692
Contable en jornada completa (por hora se obtiene dividiendo este salario por 30 días, y lo que resulte, por 8 horas, incrementándose el resultado final en un 40 por 100) .....	10.153
Jefe administrativo .....	13.095
Oficial administrativo .....	9.594
Auxiliar administrativo .....	7.993
Aspirante administrativo de 14-15 años .....	3.516
Aspirante administrativo de 16-17 años .....	4.001
Auxiliar de caja de 16-17 años .....	4.120
Auxiliar de caja de 18-20 años .....	6.692

Categorías:

Categorías:	Pesetas mes
Auxiliar de caja de 20-22 años .....	7.210
Auxiliar de caja de 22-25 años .....	7.833
Auxiliar de caja de 25 años..	8.212
Auxiliar de caja de más de 25 años .....	8.212
<b>Obreros:</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	7.993
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	7.204
Ayudante .....	7.034
Peones .....	6.692
Peón especializado .....	7.113
Peón de abonos y almacenes de sal .....	7.113
Peón especializado de abonos y almacenes de sal .....	7.204
Envasadora o embaladora ...	6.692
Cosedora de sacos .....	6.692
Personal de limpieza, la hora	27,85

En Santander a 30 de noviembre de 1973.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

*Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo de Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos en 3 de agosto de 1973, con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver el presente expediente sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cum-

plido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se haya dado ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el "Grupo de Comercio, Manufacturas y Colocación Vidrio Plano."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de agosto de 1973.— El delegado de Trabajo (ilegible).

1.401

En Santander, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, en la Delegación Provincial de Sindicatos y bajo la presidencia de don Miguel Angel Díez Mier, se reúnen los señores don José Luis Odriozola Montes, don Emilio Puente Sánchez, don Ricardo Trueba Porres, Cristalería Industrial, S. A., Herrero y Cia., S. A., don Román López Pérez, don Mariano Agudo Sainz, don Rogelio Estévez Santos y don Antonio Cuadra Sedano, vocales todos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de "Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano".

También asisten a la reunión los señores don Santiago Castillo Plaza y don Ricardo Blanco Gómez, asesor y secretario, respectivamente, de la citada Comisión.

Abierta la sesión, se da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada.

Seguidamente, se da lectura al texto íntegro del nuevo Convenio, que es aprobado, con el voto en contra del vocal y representación económica, don Ricardo Trueba Porres, que hace constar lo siguiente:

“Refiriéndome al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de “Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano”, he de manifestar no estar de acuerdo con la cláusula 10.<sup>a</sup>, en lo que se refiere a la suspensión total de actividades durante quince días en el transcurso de los meses de julio, agosto y septiembre, haciendo constar al propio tiempo que toda la dependencia de esta empresa disfrutará plenamente de sus vacaciones durante el referido período.

Nuestra economía no nos permite el cierre total de la empresa, causa que ha motivado este escrito.”

El texto del Convenio aprobado, que consta de 19 cláusulas, en seis pliegos de tamaño folio, se une a la presente acta, como parte integrante de la misma.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las trece horas y treinta minutos del día al principio expresado, se da por terminada la reunión, levantándose la presente acta, que firman todos los asistentes, de todo lo cual, como secretario, doy fe.—(Hay varias firmas ilegibles).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo bajo las actividades de “Comercio, Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano”*

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas dedicadas a las actividades de comercio, manufacturas y colocación de vidrio plano, dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Vigencia.—La duración del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor el día 1.<sup>o</sup> de agosto de 1973.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes le denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal o de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas,

determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Salarios.—La remuneración del personal afectado por este Convenio será la que figura en la tabla de niveles y salarios que a continuación se hace constar:

Niveles	Remuneraciones	
	Mensual	Diario
I.—Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7. <sup>o</sup> de la Ley de Contrato de Trabajo) .....	Sin remuneración fija	
II.—Personal titulado superior .....	14.097,—	
III.—Personal titulado medio: jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	9.908,—	
IV.—Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general .....	9.399,—	...
V.—Jefe de administración de 2. <sup>a</sup> , delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección, de organización científica de trabajo de 2. <sup>a</sup> , jefe de compras .....	8.459,—	
VI.—Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> , delineante de 1. <sup>a</sup> , técnico de organización de 1. <sup>a</sup> , jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol .....	7.519,—	251,—
VII.—Delineante de 2. <sup>a</sup> , técnico de organización de 2. <sup>a</sup> , práctico topógrafo de 2. <sup>a</sup> , analista de 1. <sup>a</sup> , viajante, capataz, especialista de oficio .....	7.050	235,—
VIII.—Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> , corredor, oficial de 1. <sup>a</sup> de oficio, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2. <sup>a</sup> .....	6.750	225,—
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de 2. <sup>a</sup> de oficio .....	6.300	210,—
X.—Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ayudantes de oficio, especialistas de 1. <sup>a</sup> .....	6.000	200,—
XI.—Especialistas de 2. <sup>a</sup> , peón especializado .....		195,—
XII.—Mujer de la limpieza, peón ordinario .....		190,—

Niveles	Remuneraciones	
	Mensual	Diario
XIII.—Aspirantes administrativos, aspirantes técnicos, botones de 17 a 18 años, aprendices de 3.º y 4.º año, pinches de 17 a 18 años .....	3.750.—	125.—
XIV.—Botones de 15 a 17 años, pinches de 15 a 17 años, aprendices de 1.º y 2.º año .....		109.—

Además de las categorías expresadas anteriormente con carácter indicativo, se aplicarán los niveles que en el anexo segundo de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica se establecen para las distintas categorías profesionales propias y específicas de las actividades comprendidas en este Convenio.

Estos salarios servirán de base, incrementados con los aumentos por años de servicio, en su caso, para los devengos por gratificaciones extraordinarias y especial, vacaciones, licencias reglamentarias, y en los supuestos de ausencia del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo.

Cláusula 6.ª Gratificaciones extraordinarias.—Con motivo del 18 de julio y Navidad los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga extraordinaria de 20 y 30 días, respectivamente.

Cláusula 7.ª Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por años de servicio se regularán por lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, si bien los bienios y quinquenios que devenguen se limitarán al 100 por 100 del salario base. No se computará a estos efectos el período de aprendizaje.

Dichos aumentos por años de servicio se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, en su caso, para cada categoría profesional.

Este beneficio no tendrá efecto retroactivo, es decir, surtirá efectos a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

Cláusula 8.ª Participación en beneficios.—La participación en beneficios se abonará en la cuantía que establece el artículo 123 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose, por consiguiente, el 6 por 100 sobre el salario anual mínimo interprofesional vigente para cada uno de los trabajadores, más antigüedad, en su caso.

Cláusula 9.ª Gratificación especial. Se establece una gratificación especial

consistente en diez días de salario de Convenio para el personal, que se abonará por las empresas en el día 1.º de octubre de cada año, íntegra, siempre que dicho personal hubiera pertenecido a aquélla durante todo el año natural, es decir, desde el 1.º de octubre anterior.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso de dicho año natural, o que cesare durante el mismo, se le satisfará la mencionada gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la empresa.

Cláusula 10.ª Vacaciones.—Las vacaciones se concederán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Al objeto de que la totalidad de la plantilla de cada empresa pueda disfrutar en su mayor parte las vacaciones en la época preferida, todas las empresas suspenderán sus actividades durante quince días en el transcurso de los meses de julio, agosto y septiembre, poniéndose previamente de acuerdo para no hacerlo simultáneamente y siempre quede cubierto el servicio al público.

Por tanto, en el período de cierre de cada empresa ésta cesará totalmente en sus actividades.

Cláusula 11.ª Jornada.—La jornada de trabajo, a partir del día 1.º de septiembre de 1973, será la de 45 horas semanales, repartidas en 8 diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y 5 los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

Cláusula 12.ª Licencias.—Los trabajadores afectados por este Convenio que ostenten la condición de fijos tendrán derecho al disfrute de licencias con sueldo en los casos siguientes:

a) Matrimonio del productor.—Su duración será de diez días, y deberá ser solicitada, por escrito, con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos.—La duración de la licencia será de cuatro días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o

hijos.—La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admiten demora.—Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades de trabajo y comprobada la necesidad de urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días, y no podrá disfrutarse más de una de esa clase al año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público.—Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Los hechos en que se fundamenten las solicitudes de las referidas licencias deberán ser notificadas por el productor a su empresa, salvo en los casos de excepción enumerados, antes de finalizar las dos primeras horas de trabajo del día en que hayan de comenzar aquéllas, y justificarse, de ser posible, previamente a la iniciación de su disfrute, o, en otro supuesto, dentro de las 48 horas posteriores a su finalización.

Si no mediare dicha notificación en los términos indicados, el productor habrá de justificar además, para tener derecho a los correspondientes devengos, la imposibilidad de haberla efectuado.

Cláusula 13.ª Prendas de trabajo. Las empresas facilitarán dos buzos al año a sus trabajadores manuales, tanto de taller como de colocación.

Cláusula 14.ª Desplazamientos y dietas.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con la sola salvedad de que el importe de la dieta para el personal de los niveles VIII al XIV, ambos inclusive, será de doscientas cincuenta pesetas diarias.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Socorro por fallecimiento.—Los familiares que dependan directamente del trabajador que fallezca perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este Convenio percibirán, al ocurrir el fallecimiento, una cantidad equivalente al salario de dos mensualidades. A estos efectos se tomará como base de cálculo el salario mínimo interprofesional vigente para cada categoría.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Sanciones especiales.—Faltas de puntualidad: La comisión de una falta de puntualidad a la semana determinará la pérdida del 10 por 100 de las ventajas económicas del Convenio correspondientes a dicha semana. La de dos en el mismo período, la pérdida del 25 por 100 de los referidos beneficios. Y si el productor incurriera en más de dos, será sancionado con la privación de la totalidad de las mencionadas ventajas correspondientes a la semana en que lo efectúe.

Faltas al trabajo sin previo aviso: Por la falta al trabajo sin previo aviso de un día a la semana sufrirá la sanción de pérdida total del beneficio real correspondiente a aquélla. Por la de dos días a la semana perderá el beneficio real de dos semanas.

Baja voluntaria sin previo aviso: En este supuesto, el productor perderá el total del beneficio real que pudiera corresponderle en su liquidación, o sea, la parte en que debería ser incrementada por razón del Convenio.

Otras causas: Por falta de rendimiento y ausencia del centro de trabajo sin justificar, previamente comprobadas, la empresa impondrá sanciones análogas, según la importancia de aquéllas, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Las cantidades que por todos los anteriores conceptos dejen de percibir los productores constituirán un fondo, que durante el mes de enero de cada año será distribuido entre aquellos que no hayan sido sancionados en el natural anterior, en proporción a su salario.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario hora profesional se verificará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{415 \times SB}{287 \times 8}$$

Siendo en ella S. H. P. el salario hora profesional; 415, el número de días del año, más el de los de gratificaciones reglamentarias; SB, el salario base legal; 287, los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborales de las vacaciones, y 8, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Comisión Mixta del Convenio. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958 se crea dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario, cuatro vocales titulares, de ellos dos empresarios y dos trabajadores, los correspondientes vocales suplentes y los asesores que se designen.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La designación del presidente y del secretario corresponderá al delegado provincial de Sindicatos, y la de los asesores a la propia Comisión Mixta.

Para el desarrollo de las facultades que se refieren a la Comisión Mixta, ésta podrá designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico a que afecten las materias.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Repercusión en los precios. — Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 23 de julio de 1973.—(Hay varias firmas ilegibles).

1.401

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de restauraciones interiores y pavimentación en la Iglesia Parroquial

de Silió (Santander), constituida en la Caja General de Depósitos el 14 de mayo de 1971, por el contratista de dichas obras "Construcciones Becerril, S. A.", mediante el depósito necesario en valores, número 7.422 de registro, por un importe de 45.000 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendientes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El jefe de la Sección, Enrique Rapsch Abreu 80

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Arredondo (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de febrero de 1972:

Primero: Que con fecha 7 de enero de 1974 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y D. Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Arredondo, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arredondo.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 18 de enero de 1974.—  
El jefe provincial, Francisco García Díez.

101

## ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Urbanización en Sopena, término municipal de Cabuérniga (segunda fase).

Tipo.—1.200.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, 34.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de enero de 1974.—  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de una variante y un puente sobre el arroyo de Ocina, en el camino SV-5.202, de Nates a SP-5.201 (segunda subasta).

Tipo.—1.200.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 34.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número....., para los domiciliados fuera de Santander.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de enero de 1974.—  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción del camino municipal de Santiurde de Reinos a la N-611, primera fase (segunda subasta).

Tipo.—1.887.556 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, 47.751 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle

de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de enero de 1974.—  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER**

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

**Anuncio de subastas**

Aprobado por la Superioridad el Plan Ordinario de Aprovechamientos maderables correspondientes al año 1974 en los montes consorciados a cargo de este organismo en la provincia de Santander, parte de los cuales a continuación se expresan, por el número de pies, volumen e importe de tasación que, asimismo, se consigna, las subastas tendrán lugar en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 5, 1.º, en Santander, a los veintiún días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comenzando las mismas a las diez de la mañana en el orden que se fija en la siguiente relación:

Nombre del monte	Núm. del cupo	Pertenencia	Término municipal	Especie	Número del lote	Número de árboles	Volumen M. C. con corteza	Tasación — Pesetas
Dehesa y Venta .....	383-bis-A .....	Villasevil .....	S. Toranzo .....	P. r. ....	2	14.015	1.375	485.400,—
Tejas y Dobra .....	363-bis .....	S. Felices .....	S. Felices .....	P. r. ....	1	7.509	830	332.000,—
Buscanillo .....	45 .....	Santullán .....	Castro Urdiales..	P. r. ....	1	7.000	620	186.000,—
Dehesa Rucabao .....	383-III .....	Lloreda .....	Sta. M.ª Cayón..	P. r. ....	1	4.800	565	226.000,—
Cotorro y Hayal .....	383-II .....	Eslas .....	Idem) .....	P. r. ....	1	4.500	600	240.000,—
Camiano y Robledo ...	383-A .....	Llerana .....	Saro .....	P. r. ....	1	18.800	1.000	350.000,—
Carboneras y Hayal...	390-4.º-A .....	Pedroso y S. ...	Villacarriado .....	Haya .....	1	100	200	200.000,—
Caballar .....	390-bis-A .....	Escobedo .....	Villafufre .....	P. r. ....	1	2.500	200	95.000,—
Caballar y P. del Rey.	390-4.º-B .....	Penilla .....	Idem) .....	E. gl. ....	1	700	104	49.400,—

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA en Santander (calle Rodríguez, 5, 1.º).

Las proposiciones, que se admitirán en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA, se presentarán para cada subasta en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo inserto en el anuncio de subasta, y el otro, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos, el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo, que terminará a las trece horas del último día hábil anterior al de la celebración de las subastas.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, representación que ostente; justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA en Santander, equivalente al 2 por 100 de la tasación respectiva; declaración jurada, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incluido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento General de Contratación del Estado, y acompañar el carnet de empresa con responsabilidad del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser constituido en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y los que le corresponda de este anuncio.

**Modelo de proposición**

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle de ....., en nombre y representación de ....., y en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fe-

cha ....., para la enajenación de ..... en el monte ....., sito en el término municipal de ....., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Santander, 15 de enero de 1974—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial (ilegible).

86

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**Anuncio de subasta**

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia tendrán lugar, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, las subastas de los siguientes productos forestales:

30 estéreos, de varas de avellano, del monte de Coa; precio base de licitación: 3.000 pesetas.

20 estéreos, de vara de avellano, del monte Brazo y otros, con un precio base de licitación de 2.000 pesetas.

La garantía provisional será del 2 por 100 de la tasación y la definitiva del 5 por 100 del importe del precio de adjudicación de la subasta.

Los Corrales de Buelna, 18 de enero de 1974.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

107

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander—que litiga con el beneficio legal de pobreza—, juicio ejecutivo contra don Gaspar López Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Gibaja, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al ejecutado:

1.—Rústica, terreno a prado y mon-

te, en el sitio de La Barca, pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que mide aproximadamente tres hectáreas setenta y dos áreas, y linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común, valorada en trescientas setenta y dos mil (372.000) pesetas.

2.—Rústica, terreno a labrantío en el Haya, pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, de veintitrés áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda: Norte, carretera; Este, más de la herencia de Gómez Correa; Sur, Marcelino Perujo; y Oeste, Anselma Arnáiz y Ramón Fernández. Valorada en la suma de ciento quince mil (115.000) pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de febrero del corriente año, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto o en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, quedando facultado el rematante a cederlo a tercero.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de Santoña, donde se encuentran inscritas dichas fincas, que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarla los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, a quienes se les previene que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Santander a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

**ADMON. DE JUSTICIA**

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas, número 1.246 de 1973, seguido por daños-imprudencia, contra Santos Montes, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando al efecto el día 27 de febrero, y hora de las once quince, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al expreso Santos Montes y a la responsable civil subsidiaria María Victoria Lázaro Guijarro, con domicilio desconocido, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de enero de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

82

**ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de julio de 1973:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Queda pendiente de presentación de documentos la solicitud de la empresa "Farga-Casanova", de ampliación de almacenamiento de gas propano.

Se concede licencia de obras a don Eduardo Román Fernández, don Andrés Miér Peña, doña Esther Peña Moreno, don Angel García González, don José Carlos Fernández, don Antonio D. García, don Fidel Díaz Lantarón, don Luis Gómez García y don Braulio Ruiz González.

Se acuerda conceder los certificados de calificación urbanística de solares al señor don Antonio García Gutiérrez.

Se concede a los industriales taxistas don Miguel González Díez y don Francisco González Sainz licencia para cambio de vehículos de alquiler de nueva adquisición.

Reinosa, 24 de julio de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

1.351

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1974.